



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, veintiocho (28) junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal –Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes:	Wilmer Escobar Carmona C.C. 1.094.970.568 Lucelly Carmona Muñoz C.C. 24.578.718 Roberto Escobar Cruz C.C. 18.388.8954 Johan Sebastián Escobar Carmona C.C. 1.094.931.796
Demandados:	Andrés Felipe Ramírez Vidales C.C. 1.020.756.8552. Fanny Vidales Liévano C.C. 41.896.1363 Seguros Comerciales Bolívar Nit. 860.002.180-2
Radicado:	630013103002-2021-00053-00
Asunto:	Admite reforma

Oportunamente la parte demandante subsanó la reforma de la demanda (doc.40), la cual se Admite, por estar ajustada al artículo 93 del Código General del Proceso, en tanto se incluyó como demandado a Seguros Comerciales Bolívar S.A, excluyéndose a la Compañía de Seguros Bolívar S.A y, además se modificaron algunos hechos de la demanda, pretensiones y se adicionaron nuevas pruebas documentales.

Con base en dicha norma, el Despacho, dispondrá notificar personalmente de esta providencia a Seguros Comerciales Bolívar S.A, corriéndole traslado de la demanda por el término de 20 días hábiles; advirtiéndole que dicha notificación deberá hacerse conforme a la Ley 2213 de 2022¹ o los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

Respecto de los demandados que no sufrieron variación, esto es, Andrés Felipe Ramírez Vidales y Fanny Vidales Liévano, se ordenará la notificación de este auto, por estado, corriéndoles traslado de la reforma, por la mitad del término inicial, es decir, 10 días hábiles, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda de la referencia.

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones

SEGUNDO. CORRER traslado a la parte demandada, Seguros Comerciales Bolívar S.A, por el término de 20 días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, la cual deberá hacerse conforme a la Ley 2213 de 2022² o los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada, Andrés Felipe Ramírez Vidales y Fanny Vidales Liévano, por el término de 10 días mediante notificación por estado, el cual empezará a correr conforme a los lineamientos del numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso; es decir, pasado el término de 3 días siguientes a la notificación de esta providencia.

CUARTO: Para acceder al expediente digital, las partes deberán elevar solicitud en tal sentido, al correo electrónico dispuesto por el Juzgado para la recepción de memoriales, que se encuentra en el pie de página.

De conformidad con la Ley 2213 de 2022,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

² *Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*

Firmado Por:

Hilian Edison Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c4f1ab8a27087bfcf1c130cb9f64a9b2bde5fc3057e1aac8c91e54a6695c0a**

Documento generado en 28/06/2022 07:18:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>